

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 195

AÑO: 2023

Iniciador: Cámara de Diputados. RAMON FIGUEROA CASTELLANOS.-
Tipo: LEY
Extracto: "DISPONESE LA CREACION DE LOS "PARQUES CANINOS" EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, COMO MEDIDA DE CONVIVENCIA ARMONICA ENTRE LOS VECINOS Y SUS CANES EN ESPACIOS PUBLICOS ".
Fecha: 23 Nov. 2023
Hora: 08:32:24.611769



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 NOV 2023

NOTA C.D.P. N° 0 126

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre ***“Dispónese la creación de los ‘Parques Caninos’ en el ámbito de la provincia de Catamarca, como medida de convivencia armónica entre los vecinos y sus canes en espacios públicos”***, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 22 de noviembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Dr. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º- Dispónese la creación de los "Parques Caninos" en el ámbito de la Provincia de Catamarca, como medida de convivencia armónica entre los vecinos y sus canes en espacios públicos.

ARTÍCULO 2º- Entiéndese como "Parques Caninos" a los espacios físicos, cercados, diseñados con el fin recreacional exclusivo para canes, equipados con juegos de agilidad, zonas de hidratación y descanso, e información sobre cuidado y tenencia responsable de los mismos.

ARTÍCULO 3º- El objetivo de la presente ley, es la creación de espacios públicos destinado a que los perros cubran determinadas necesidades como socializar, realizar ejercicio, pasear sin correa, todo ello en buenas condiciones de salubridad y seguridad.

ARTICULO 4º.- Condiciones que deben cumplir los Parques Caninos:

- 1) Cercos perimetrales suficientemente altos para que ningún perro pueda saltar;
- 2) Puertas de ingreso y egreso amplias;
- 3) Puntos de hidratación con agua potable;
- 4) Dispenser de papel y bolsas para los desechos caninos;
- 5) Espacio de esparcimiento amplio;
- 6) Vegetación abundante;
- 7) Bancos de descanso para los dueños de los canes;
- 8) Buena iluminación;
- 9) Elementos de entrenamiento de agilidad como ser túneles, rampas y demás objetos necesarios.

ARTICULO 5º.- Funciones de los Parques Caninos:

- 1) Creación de un espacio independiente de socialización de los canes, tanto con otros de su especie, como también con otros humanos;





- 2) Mejorar la salud e inmunidad de los canes;
- 3) Incremento de la destreza, coordinación y bienestar de los canes;
- 4) Mayor supervisión y control de los responsables de los canes en espacios públicos;
- 5) Ser un espacio complementario para las políticas de vacunación y medicina preventiva canina.

ARTICULO 6°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Energía, Agua y Medio Ambiente de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 7°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) Articular la disposición de espacios físicos con los municipios de la Provincia para la creación de los parques caninos;
- 2) Reglamentar las condiciones que deben cumplir los canes para el uso e ingreso a los parques caninos;
- 3) Impulsar convenios colaborativos de trabajo con las organizaciones, entes y empresas privadas;
- 4) Efectuar las modificaciones y adecuaciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

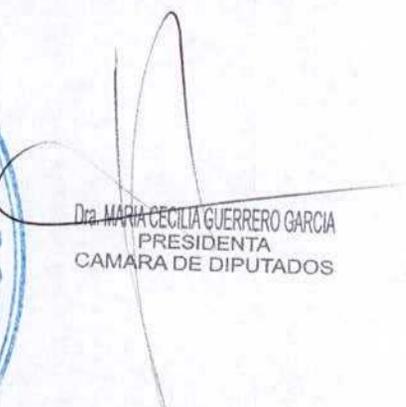
ARTICULO 8°.- Se prohíbe el ingreso sin bozal a los perros incluidos dentro de una tipología racial que por su naturaleza agresiva, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones graves a las personas y a otros animales, tampoco podrán hacerlo las hembras en celo o animales en tratamiento veterinario.

ARTICULO 9°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 085 - 2023

RECIBIDO: 06-09-2023
VENCIMIENTO: 14-09-2023



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

016

GDE

EX-2023-00003792- -HCDCAT-DPRFC

Año

2023

Iniciador

DIPUTADO PROVINCIAL: RAMON FIGUEROA CASTELLANOS.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

Dispóngase la creación de los "Parques Caninos" en el ámbito de la Provincia de Catamarca, como medida de convivencia armónica entre los vecinos y sus canes en espacios públicos.-



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 016/2023

EX-2023-00003792- -HCDCAT-DPRFC

INICIADOR: DIPUTADO RAMON FIGUEROA CASTELLANOS.-

FUNDAMENTOS

Me dirijo a Ud. y a través de su dignísimo intermedio a la Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de elevar a tratamiento y consideración del Cuerpo el presente proyecto de ley que tiene por objeto la creación de los "Parques Caninos" en el ámbito de la Provincia de Catamarca, como medida de convivencia armónica entre los vecinos y sus canes en espacios públicos.

Los Parques Caninos tienen como finalidad la convivencia en armonía entre los perros domésticos, sus dueños, y el entorno que los rodea, brindando un espacio de esparcimiento con las medidas sanitarias y de seguridad necesarias para la recreación y socialización de los mismos.

La disposición de este tipo de espacios en los municipios de la provincia es necesaria en varios aspectos, en primer lugar, decimos que se busca generar conciencia en la sociedad de la importancia que hay en el correcto cuidado de sus mascotas, ofreciendo un espacio donde los canes podrán desarrollar actividades físicas mejorando así su salud, desarrollar sus destrezas y también generar mayor obediencia con su dueño, en un espacio controlado.

Se trata de un proyecto que pretende lograr una convivencia armónica de las personas con los demás seres vivos que lo rodean, en este caso concreto con los perros, que al igual que los humanos sufren estrés y cuando así ocurre son más propensos a ser agresivos, por ello con los parques caninos se busca incentivar psicológicamente a los mismos mediante el juego y la convivencia con otros de su especie.

En la actualidad podemos decir que gran parte de la población tiene uno o más perros en su hogar, pero no cuentan con un espacio adecuado en sus viviendas para la recreación y socialización de los mismos, está comprobado que los perros ayudan a reducir problemas psicológicos y emocionales en sus dueños, tales como la depresión, el estrés, la angustia y la ansiedad; también son la mejor compañía para gente soltera o de la tercera edad y para los niños, funcionan como un modelo de aprendizaje, responsabilidad, educación y amor por los animales, por ello es que vemos necesario la creación de estos espacios dignos, seguros y salubres, especialmente para los canes, que cumplen un rol fundamental en la vida de los humanos.



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

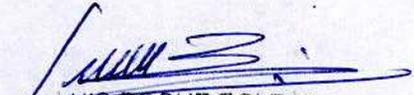

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
FOLIO
- 02 -
CAMARA DE SENADORES
FOLIO
06
- MESA DE EE. Y SS. -

Sra. Presidenta y Sras. /es legisladores, por todo lo expuesto, y los motivos que enunciare en el momento respectivo, solicito que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º. - Dispóngase la creación de los "Parques Caninos" en el ámbito de la Provincia de Catamarca, como medida de convivencia armónica entre los vecinos y sus canes en espacios públicos.

ARTÍCULO 2º. - Entiéndase como "Parques Caninos" a los espacios físicos, cercados, diseñados con el fin recreacional exclusivo para canes, equipados con juegos de agilidad, zonas de hidratación y descanso, e información sobre cuidado y tenencia responsable de los mismos.

ARTÍCULO 3º. - Es objetivo de la presente ley, es la creación de espacios públicos destinado a que los perros cubran determinadas necesidades como socializar, realizar ejercicio, pasear sin correa, todo ello en unas buenas condiciones de salubridad y seguridad.

ARTÍCULO 4º. - Condiciones que deben cumplir los Parques Caninos:

- 1) Cercos perimetrales lo suficientemente altos para que ningún perro pueda saltar.
- 2) Puertas de ingreso y egreso amplias.
- 3) Puntos de hidratación con agua potable.
- 4) Dispenser de papel y bolsas para los desechos caninos.
- 5) Espacio de esparcimiento amplio.
- 6) Vegetación abundante.
- 7) Bancos de descanso para los dueños de los canes.
- 8) Buena iluminación.
- 9) Elementos de entrenamiento de agilidad como ser túneles, rampas, y demás objetos necesarios.

ARTÍCULO 5º. - Funciones de los Parques Caninos:

- 1) Creación de un espacio independiente de socialización de los canes, tanto con otros de su especie, como también con otros humanos.
- 2) Mejorar la salud e inmunidad de los canes.




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



- 3) Incremento de la destreza, coordinación y bienestar de los canes.
- 4) Mayor supervisión y control de los responsables de los canes en espacios públicos.
- 5) Ser un espacio complementario para las políticas de vacunación y medicina preventiva canina.

ARTÍCULO 6º. - Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Energía, Agua y Medio Ambiente de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 7º. - Funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) Articular la disposición de espacios físicos con los municipios de la provincia para la creación de los parques caninos.
- 2) Reglamentar las condiciones que deben cumplir los canes para el uso e ingreso a los parques caninos.
- 3) Impulsar convenios colaborativos de trabajo con las organizaciones, entes y empresas privadas.
- 4) Efectuar las modificaciones y adecuaciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

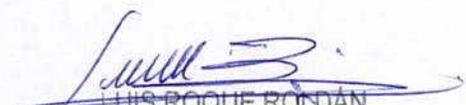
ARTÍCULO 8º. - De forma.-

FIRMA: DIPUTADO RAMON FIGUEROA CASTELLANOS.-

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder
Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaría
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

RAMON FIGUEROA CASTELLANOS
Diputado
DIPUTADO PROVINCIAL RAMON FIGUEROA CASTELLANOS




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: DU 085/23

EXPTE N.º: 016/2023

EX-2023-00003792- -HCDCAT-DPRFC

EMITIDO: 6/09/2023

VENCIMIENTO: 14/09/2023



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 04 días del mes de septiembre del año 2023, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por el **DIPUTADO RAMÓN FIGUEROA CASTELLANOS**, que se tramita por expte. N.º 016/2023, caratulado: "DISPÓNGASE LA CREACIÓN DE LOS "PARQUES CANINOS" EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, COMO MEDIDA DE CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE LOS VECINOS Y SUS CANES EN ESPACIOS PÚBLICOS".-

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado el que queda redactado de la siguiente manera.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º. - Dispóngase la creación de los "Parques Caninos" en el ámbito de la Provincia de Catamarca, como medida de convivencia armónica entre los vecinos y sus canes en espacios públicos.

ARTÍCULO 2º. - Entiéndase como "Parques Caninos" a los espacios físicos, cercados, diseñados con el fin recreacional exclusivo para canes, equipados con juegos de agilidad, zonas de hidratación y descanso, e información sobre cuidado y tenencia responsable de los mismos.

ARTÍCULO 3º. - El objetivo de la presente ley, es la creación de espacios públicos destinado a que los perros cubran determinadas necesidades como socializar, realizar ejercicio, pasear sin correa, todo ello en buenas condiciones de salubridad y seguridad.

ARTÍCULO 4º. - **Condiciones que deben cumplir los Parques Caninos:**

- 1) Cercos perimetrales suficientemente altos para que ningún perro pueda saltar;
- 1) Puertas de ingreso y egreso amplias;
- 2) Puntos de hidratación con agua potable;
- 3) Dispenser de papel y bolsas para los desechos caninos;
- 4) Espacio de esparcimiento amplio
- 5) Vegetación abundante;

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente N.º 016/2023	Letra:
Entró: 06/09/2023	Hs.: 12:00
Salíó: / /	Hs.:
A:	Folios: (06)
Recibido por:	
Registrado por:	



[Handwritten signature]
LUIS ROQUE ROIGÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



- 6) Vegetación abundante.
- 7) Bancos de descanso para los dueños de los canes.
- 8) Buena iluminación.
- 9) Elementos de entrenamiento de agilidad como ser túneles, rampas, y demás objetos necesarios.

ARTÍCULO 5º. - Funciones de los Parques Caninos:

- 1) Creación de un espacio independiente de socialización de los canes, tanto con otros de su especie, como también con otros humanos.
- 2) Mejorar la salud e inmunidad de los canes.
- 3) Incremento de la destreza, coordinación y bienestar de los canes.
- 4) Mayor supervisión y control de los responsables de los canes en espacios públicos.
- 5) Ser un espacio complementario para las políticas de vacunación y medicina preventiva canina.

ARTÍCULO 6º. - Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Energía, Agua y Medio Ambiente de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 7º. - Funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) Articular la disposición de espacios físicos con los municipios de la provincia para la creación de los parques caninos.
- 2) Reglamentar las condiciones que deben cumplir los canes para el uso e ingreso a los parques caninos.
- 3) Impulsar convenios colaborativos de trabajo con las organizaciones, entes y empresas privadas.
- 4) Efectuar las modificaciones y adecuaciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8º. - De forma.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante al Diputado **RAMON FIGUEROA CASTELLANOS**

HUGO DANIEL AVILA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE/FRENTE AMPLIO
CATAMARQUEÑO

Claudia Palladino
Dra. CLAUDIA PALLADINO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



Stella Nieva
Dra. STELLA NIEVA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Ramon Figueroa Castellanos
DR. RAMON FIGUEROA CASTELLANOS
SECRETARIO
COM. DE LEGISLACION GENERAL -C.D.

Maximiliano Mascheroni
MAXIMILIANO MASCHERONI
PRESIDENTE
COM. DE LEGISLACION GENERAL -C.D.

Luis Horacio Fadel
DR. LUIS HORACIO FADEL
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Gustavo Ariel Aguirre
DR. GUSTAVO ARIEL AGUIRRE
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Maria Cecilia Guerrero Garcia
DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 SEP 2023

NOTA D.D.P. N°
Despacho DU N° 085/2023

Señora
Secretaria Parlamentaria
de la Cámara de Diputados
Dra. Rocío Cristal Lujan
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 14 de Septiembre del año 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. N° 016/2023 Proyecto de Ley, iniciado por *Diputado provincial: Ramón Figueroa Castellano* sobre *"Dispóngase la creación de los "Parques Caninos" en el ámbito de la Provincia de Catamarca, como mediana de convivencia armónica entre los vecinos y sus canes en espacios públicos-"* de 07 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



Cesar Maximiliano Cardozo
CESAR MAXIMILIANO CARDOZO
JEFE DE DIV. DE REGISTRO Y PROTOCOLOZACION
DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N°	Leira: —
Entro: 18/09/23	fs.: 10:09
Salio:	fe.:
A:	Folios:



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Luis Roque Rolón
LUIS ROQUE ROLÓN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS